

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CIENCUENTA pts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

14

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo que sigue:

Esta Dirección General rectifica el prorrateo verificado en 29 de octubre de 1956, en el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Salilla de Jalón (Zaragoza), a favor del Médico don Miguel Cunchillos Olves, en el sentido de que percibirá sus haberes a partir del 24 de agosto de 1955, en lugar del 16 de Junio de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento, y efectos, de las Corporaciones interesadas.

Logroño 4 de Enero de 1957,

El Gobernador Civil

23

Ayuntamiento de Logroño

15

SUBASTA DE OBRAS

Por acuerdos debidamente adoptados, según testimonios obrantes en el expediente respectivo, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de alcantarillado en la calle de Cascajos.

El tipo que servirá de base a la baja para esta subasta será el de 106.364'44 pesetas.

Los correspondientes pliegos de condiciones económicas, técnicas, memoria, proyecto, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de la licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional por dos mil ciento tres pesetas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el Artículo 76 del Reglamento de Contratación, computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor, en la Depositaria Municipal de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta.

El rematante quedará obligado a elevar su depósito provisional hasta el 4 por 100 del remate, en calidad de garantía definitiva y en las mismas dependencias o Entidades que la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de 30 días.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentará únicamente en el Negociado de Subastas y a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle de

num. bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de alcantarillado en la calle de Cascajos, acepta aquellas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas céntimos (se consignará la cantidad en cifras y letras), adquiriendo este compromiso en nombre

(propio o de la persona o Entidad, cuyo nombre se estampará).

Logroño de de 1957. (Firma y rúbrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de 6 pesetas y otro municipal de 3 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado, por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de alcantarillado en la calle de Cascajos»

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que expire el plazo para la presentación de proposiciones y tendrá lugar en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, e integra, además, por el Sr. Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de enero de 1957.

El Alcalde—Presidente

12

ANUNCIO

18

Aprobados los Padrones corres-

pondientes al ejercicio actual para los Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana, se advierte a los contribuyentes interesados, que dispondrán del plazo de quince días a contar del inmediato siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para el examen de los mismos e interposición de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño 7 de enero de 1957.

El Alcalde-Pr sidente

Julio Pernas

22

Ministerio de Agricultura

1977

Orden de 31 de octubre de 1956 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1956-57.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de Labraduría y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros de acuerdo con los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1956.

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y la Orden ministerial de 23 de abril de 1956, ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará por cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de agosto, y comunicarán a las respectivas

Juntas Sindicales Agropecuarias Constituidas en el seno del Cabil- do Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un 20 por 100 de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas al conocer los planes de siembras que les propagan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquellos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se aplique medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1956, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1954-55. (Boletín Oficial del Estado) de 13 de marzo.

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por ampliación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto.—En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1956, el señalamiento de los planes de siembras que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada provincia por la Dirección General de Agricultura pudiendo ser excluidas aquellas ex-

tensiones que por su pendiente o excesiva erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional dentro de las características de la explotación el peso vivo del ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará a ella, dentro de lo posible, compensar la reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables, y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible, y la disminución basease en el 20 por 100, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Quinto.—Las Jefaturas Agronómicas al señalar los planes de siembra tendrán en cuenta lo previsto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1955 (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Sexto.—Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes de diciembre, lo delerán comunicar a las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la Exposición, de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los trabajos señalados en su día, no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fija, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechamiento en primer término las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas ante los mismos, con anterioridad al día 31 de diciembre, y aquellos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de enero de 1957.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial la cual resolverá en definitiva antes de 31 de enero de 1957.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que en caso de desconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes o documentos que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 del próximo mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Decimoprimer.—En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 28 de octubre de 1955 y la Orden ministerial complementaria de 27 de abril de 1955 (Boletín Oficial del Estado del día 25) se sembrará de plantas forrajeras la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a 12 hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un 20 por 100 de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Decimosegundo.—Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalan, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955, y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Decimotercero.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrarias Locales, Organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las Organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el

desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Decimocuarto.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Decimoquinto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Unos Sr. Subsecretario de este Departamento.

1536

Delegación Sindical provincial de Logroño

Concurso público para la adquisición de material de oficina e impresos con destino a esta C.N.S.

La Delegación Provincial de Sindicatos, de Logroño, saca a concurso público los impresos y material de oficina para sus servicios.

Al concurso pueden concurrir todos los industriales que se dediquen a la fabricación y venta de impresos y material de oficina.

Los Pliegos de condiciones, relacionados con dicho material, y demás detalles de éste concurso se encuentran de manifiesto en la Administración Sindical Provincial, sita, en Milicias núm. 1-4º, a disposición de los interesados en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los pliegos se verificará por la Junta Económico Administrativa Provincial de esta C.N.S., a partir de los diez días de su publicación en el B. O. de la provincia. Si este fuese festivo se hará en el primer día hábil.

Logroño, 7 de enero de 1957. Por el Presidente de la Junta Económico Administrativa Provincial

Jesús Canovas

13

Banco de Vizcaya

1

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de la Libreta de Ahorros nº. 6217 expedida por la Suursal de Haro, se hace público el hecho por única vez para que si no recibe reclamación alguna en el plazo de veinte días a contar desde la fecha, puede extenderse la correspondiente Libreta duplicada, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro 2 de Enero de 1957

11

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2073

Con el fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos y por los plazos que a continuación se expresan:

Expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del Presupuesto Municipal ordinario de 1956, por quince días.

Aldeanueva de Ebro, a 29 de diciembre de 1956.

El Alcalde

5

17

ANUNCIO

Conforme al presupuesto ordinario para el actual ejercicio, y ordenanzas correspondientes, legalmente aprobadas se tiene acordado por este Ayuntamiento la imposición de Contribuciones especiales para las obras de pavimentación de la calle Mayor de esta localidad, en sus dos tramos.

A los efectos que determina el artículo 39 del Vigente Reglamento de las Haciendas Locales, el expediente incoado al efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del inmediato siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que durante el indicado plazo y en los ocho días siguientes se admitirán reclamaciones de los interesados.

Lerdo 5 de enero de 1957

El Alcalde Presidente

21

ANUNCIO

2038

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto extraordinario núm. 1, para la terminación de las obras del Teatro-Cina Municipal y vivienda para el conserje, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a fin de que pueda interponerse reclamaciones contra el mismo conforme a lo dispuesto por los artículos 606 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y por las personas especificadas en artículo 683 núm. 1 de dicho texto legal. Anguciana 31 de diciembre de 1956.

El Alcalde

2

ANUNCIO

2075

Aprobados por este Ayuntamiento expedientes de transferencia, Habilitación y Suplementos de Créditos del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1956, con esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles conforme dispone el párrafo tercero del artículo 601 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Enciso 26 de diciembre de 1956

El Alcalde

7